

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ POR EL QUE SE APRUEBAN LOS TOPES DE GASTOS QUE PODRÁN EROGAR LAS CIUDADANAS O CIUDADANOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES DURANTE LA ETAPA DE APOYO CIUDADANO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015–2016.**

**ANTECEDENTES**

- I El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo posterior Constitución Federal) en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el Transitorio Segundo de dicha reforma se ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y aprobar diversas leyes generales en materia electoral.
- II El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en lo sucesivo LEGIPE).
- III El nueve de enero de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en lo posterior Constitución Local); y después, el primero de julio del mismo año, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en lo posterior Código Electoral). Mismo que fue reformado, derogado y adicionado mediante Decreto 605 de fecha veintisiete de noviembre del dos mil quince, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz.
- IV El dos de septiembre de dos mil quince, en acatamiento a las nuevas disposiciones constitucionales y legales a nivel federal, el Consejo General

del Instituto Nacional Electoral designó a los integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral, ciudadanas y ciudadanos José Alejandro Bonilla Bonilla, Consejero Presidente; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz y José Manuel Vázquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de seis años; y, Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de tres años; quienes protestaron el cargo el cuatro del mismo mes y año.

- V El treinta de octubre de dos mil quince, este Consejo General emitió el Acuerdo por el que se aprobó el Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, que en el numeral 1, párrafo 2, dispone que la autoridad administrativa electoral estatal, se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, Constitución Local, la LEGIPE y el Código Electoral.
  
- VI En sesión solemne de nueve de noviembre, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral, (en lo subsecuente OPLE) quedó formalmente instalado; dando inicio al proceso electoral 2015-2016 para la renovación de los integrantes del Poder Ejecutivo del Estado, y del Congreso Local.
  
- VII El diez de septiembre del dos mil quince, mediante el Acuerdo IEV-OPL-VER/CG-03/2015 del Consejo General del OPLE se integraron las Comisiones Permanentes, entre ellas, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, la cual quedó conformada de la manera siguiente:

**Presidente:** Eva Barrientos Zepeda.

**Consejeros Integrantes:** Tania Celina Vásquez Muñoz y Jorge Alberto Hernández y Hernández.

**Secretario Técnico:** Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.

- VIII** El tres de diciembre de dos mil quince de este año, la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos emitió el Dictamen sobre el “Estudio por el cual se determinan los topes de gastos que podrán erogar los ciudadanos o ciudadanas aspirantes a candidatos independientes durante la etapa de apoyo ciudadano”; mismo que fue turnado a la Presidencia del Consejo General; para la consideración final del este órgano colegiado.

En virtud de los antecedentes descritos; y de los siguientes:

### **C O N S I D E R A N D O S**

- 1** El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LEGIPE.
  
- 2** La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE, que es un organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.

- 3 El OPLE tiene las atribuciones que para los organismos públicos locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en el artículo 98 de la LEGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Local.
  
- 4 El Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, la Contraloría General; y en general la estructura del OPLE, deben estar en funciones permanentemente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 101, del Código Electoral.
  
- 5 Este organismo electoral para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta con el Consejo General como órgano superior de dirección, cuya naturaleza jurídica se establece en los artículos 101, fracción I, y 102 del Código Electoral.
  
- 6 Que el artículo 170 fracción IV del Código Electoral, dispone que la etapa de preparación de la elección inicia con la primera sesión del Consejo General del OPLE y concluye al iniciar la jornada electoral; comprende entre otros la creación de las comisiones temporales o especiales para el proceso electoral o para la investigación de asuntos que ameriten su atención.
  
- 7 Que es atribución de los consejeros electorales, presidir, integrar las Comisiones que determine el Consejo y participar con derecho a voz y voto en sus reuniones; en términos del artículo 7 incisos g) y h) del Reglamento Interior del OPLE. El mismo ordenamiento reglamentario establece en el artículo 30 que para el ejercicio de las atribuciones del Código y los acuerdos del Consejo, corresponde a los titulares de las direcciones

ejecutivas entre otras, la de fungir como secretarios técnicos en las comisiones permanentes, especiales y temporales.

- 8** El artículo 260 del Código Electoral señala que es derecho de los ciudadanos solicitar su registro como candidato de manera independiente a los partidos políticos; en el mismo sentido el diverso 261, establece que los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos tendrán derecho a participar a ser registrados como Candidatos Independientes para ocupar el cargo de Gobernador, Diputado por el principio de Mayoría Relativa o Presidente y Síndico de los Ayuntamientos.
- 9** En este contexto el mismo ordenamiento electoral dispone que los ciudadanos que obtengan la calidad de Aspirantes a Candidatos Independientes podrán realizar actos tendientes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano por medios distintos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña; de acuerdo al artículo 267, de la misma disposición normativa.
- 10** En correlación con lo anterior, el artículo 272 del Código Electoral, señala que los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito y estarán sujetos al tope de gastos que determine el Consejo General del OPLE, mismo que será equivalente al diez por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.
- 11** El artículo 292 y 293 de la citada normatividad, establece que el régimen de financiamiento de los Candidatos Independientes, tendrá las modalidades de financiamiento privado y público, en relación a lo cual el mismo ordenamiento reglamentario indica que el financiamiento privado se constituye por las aportaciones que realicen el candidato independiente y sus simpatizantes, el cual no podrá rebasar, en ningún caso, el diez por ciento del tope de gastos para la elección de que se trate.

- 12 En el artículo 299 del Código Electoral, establece que los candidatos independientes, tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña. Para los efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho, los candidatos independientes en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro.
- 13 La Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, para determinar el tope de gastos que podrán erogar los Aspirantes a Candidatos Independientes al cargo de Gobernador, durante la etapa de apoyo ciudadano, tomó como base la cantidad que aprobó este colegiado, como tope máximo de gastos de la última elección; es decir, el tope de gastos de campaña determinado para la elección de Gobernador en el proceso electoral 2009-2010; cifra que fue multiplicada por el diez por ciento, para arrojar los montos establecidos en el Dictamen aprobado por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, mismo que se agrega al presente como parte integrante de éste.

Así, el tope de gastos que podrán erogar los Aspirantes a Candidatos Independientes al cargo de Gobernador durante la etapa de apoyo ciudadano, en el proceso electoral 2015-2016 asciende a \$ 5,210,218.10 (Cinco millones doscientos diez mil doscientos dieciocho pesos 10/100 M.N.).

- 14 Por cuanto hace al tope de gastos que podrán erogar los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, durante la etapa de apoyo ciudadano, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos determinó lo siguiente: la nueva distritación para el Estado de Veracruz, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electora, mediante Acuerdo INE/CG217/2015; tomó como referencia los topes de campaña aprobados para la elección de Diputados de Mayoría Relativa del proceso electoral 2012-2013, así como el “factor socioeconómico” el cual fue establecido individualmente para cada

uno de los 212 municipios que conforman el Estado de Veracruz. Este factor tiene como elementos referentes los siguientes: densidad poblacional, relativa al número de habitantes por kilómetro cuadrado; salario mínimo, por área geográfica; y marginación, por grado. La integración de estos tres factores, con carácter de variables matemáticas, sirvió de base para establecer el factor socioeconómico por cada municipio y posteriormente integrar el de los distritos correspondientes.

- 15** Después de realizar las operaciones correspondientes, la Comisión determinó, como se indica en el Dictamen anexo al presente Acuerdo, que el tope de gastos que podrán erogar los Aspirantes a Candidatos Independientes al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa, durante la etapa de apoyo ciudadano, en el proceso electoral 2015-2016, en total asciende a \$ 4,351,638.00 (Cuatro millones trescientos cincuenta y un mil seiscientos treinta y ocho pesos M.N.) distribuidos en cada distrito electoral de la siguiente forma:

NÚMERO DE DISTRITO	DISTRITO	LIMITE DE GASTOS (10%)
1	PÁNUCO	159,409
2	TANTOYUCA	155,912
3	TUXPAN	158,224
4	TEMAPACHE	166,632
5	POZA RICA	140,178
6	PAPANTLA	155,790
7	MARTINEZ DE LA TORRE	137,668
8	MISANTLA	151,669
9	PEROTE	129,198
10	XALAPA I	122,817
11	XALAPA II	120,832
12	COATEPEC	129,371

NÚMERO DE DISTRITO	DISTRITO	LIMITE DE GASTOS (10%)
13	EMILIANO ZAPATA	141,283
14	VERACRUZ I	143,326
15	VERACRUZ II	155,651
16	BOCA DEL RIO	164,780
17	MEDELLIN	141,024
18	HUATUSCO	130,998
19	CORDOBA	143,446
20	ORIZABA	146,914
21	CAMERINO Z MENDOZA	129,367
22	ZONGOLICA	125,980
23	COSAMALOAPAN	161,934
24	SANTIAGO TUXTLA	156,364
25	SAN ANDRES TUXTLA	139,174
26	COSOLEACAQUE	156,279
27	ACAYUCAN	149,412
28	MINATITLAN	146,193
29	COATZACOALCOS I	139,093
30	COATZACOALCOS II	152,722
	<b>TOTALES</b>	<b>4,351,638</b>

- 16** La Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 8, fracción I y XXII la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en observancia a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que



rigen sus actos, publicar en el portal de internet del OPLE, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 98 párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 99, 101, 102, 170 fracción IV, 260, 261, 267, 272, 292, 293 y 299 del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; el artículo 8, fracción I y XXII de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1 párrafo 2, 5, y 7 incisos g) y h); y 30 del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; y el contenido del Acuerdo IEV-OPLE/CG-03/2015. El Consejo General del Organismo Público Local Electoral emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueban los topes de gastos que podrán erogar las ciudadanas o ciudadanos aspirantes a candidatos independientes durante la etapa de apoyo ciudadano, para el proceso electoral ordinario 2015–2016; en términos de los Considerandos 13 y 15 del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente acuerdo por estrados y en el portal de internet de este Organismo Público Local Electoral.

Este acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el cuatro de diciembre de dos mil quince, en sesión extraordinaria del Consejo General; por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz; Juan Manuel Vásquez Barajas; Julia Hernández García;

Jorge Alberto Hernández y Hernández; Iván Tenorio Hernández; y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

**PRESIDENTE**

**SECRETARIO**

**JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA**

**VÍCTOR HUGO MOCTEZUMA LOBATO**